



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00206 00
PROCESO	VERBAL DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P
DEMANDADO	INVERSIONES VALMARIA S.A.S
AUTO	SUSTANCIACIÓN
DECISION	REQUIERE PERITO NOMBRADO Y AL DEMANDADO SO PENA APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DE DAR APLICACIÓN ARTICULO 317 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO RESPECTIVAMENTE.

En memorial radicado el 15 de noviembre del año en curso, solicita el perito DIEGO DAVID ZAPATA, el pago de los viáticos necesarios para la realización de la visita al inmueble, y aporta con su escrito certificado bancario para tal fin.

Posteriormente, y mediante correos electrónicos del 18 de noviembre y 22 del mismo mes año, narra el también perito nombrado, el señor JOSÉ HORACIO SALAZAR, los inconvenientes que dice haber tenido con su par, DIEGOZAPATA con relación al dictamen pericial que conjuntamente deben elaborar.

Al respecto, y previo a proferir decisión alguna sobre las solicitudes elevadas por el señor JOSÉ HORACIO, se pone en conocimiento del señor DIEGO DAVID para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie al respecto, y exponga las razones por las cuales **no se ha aportado el dictamen**. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del código general del proceso.

Por secretaria, remítase copia del presente auto a los siguientes correos electrónicos.

diegodavidzr1967v2@yahoo.com

Por lo dicho, y con la finalidad de darle continuidad al presente proceso, y en atención a lo preceptuado en el **artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE** a la parte **demandada** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice las gestiones tendientes y necesarios para que sea aportado el dictamen requerido, pues éste fue ordenado a su solicitud, en consecuencia deberá estar al tanto y en contacto permanente con los peritos para que el dictamen sea aportado dentro del término otorgado, **so pena de tener por desistida la oposición a la tasación de los perjuicios**. En tal sentido se aclara, que, actuación diferente a la encaminada a cumplir la carga impuesta **INTERRUMPIRA EL TÉRMINO**, y el mismo se reanudará sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO.
JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23df31bdf60be82b00d844073cf1d94e439be2688278eae40f7a3c310d44c9c4**

Documento generado en 23/11/2022 01:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>